



OEA | MESECVI

MECANISMO DE SEGUIMIENTO
CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ (MESECVI)
Decimoséptima Reunión del Comité de Expertas
14 y 15 de diciembre de 2020
Plataforma virtual: Zoom

OEA/Ser.L/II/7.10
MESECVI/CEVI/doc.269/20
15 de diciembre de 2020
Original: español

ECUADOR

INFORME DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DEL CEVI TERCERA RONDA – FASE DE SEGUIMIENTO

I. Introducción

1. Este informe tiene por objeto evaluar los avances y obstáculos de la República de Ecuador en la implementación de la Convención de Belém do Pará durante el período 2016 – 2019, correspondiente a la Fase de Seguimiento de la Tercera Ronda de Evaluación Multilateral del MESECVI. Asimismo, tiene por objeto presentar observaciones y conclusiones relativas a la información presentada por el mismo.
2. Se agradece particularmente el esfuerzo serio que ha realizado el Estado para presentar información actualizada y relevante, para avanzar en el trabajo de combatir la violencia hacia las mujeres y por seguir las indicaciones sobre la respuesta a los indicadores seleccionados para la realización de la Fase de Seguimiento de la Tercera Ronda de Evaluación Multilateral.
3. Este informe ha sido elaborado considerando las respuestas de la República de Ecuador para la realización de la Fase de Seguimiento de la Tercera Ronda de Evaluación Multilateral del MESECVI, presentado en 2019, así como información oficial del país y el Informe País elaborado por el CEVI durante la Fase de Evaluación de la Tercera Ronda.
4. Además, el informe pone énfasis en las recomendaciones efectuadas en la Fase de Evaluación de esta Tercera Ronda y se organiza en torno a los temas prioritarios que el CEVI ha venido desarrollando: Legislación, Planes Nacionales, Acceso a la Justicia, Información y Estadísticas y Diversidad. Las secciones analizarán el componente formal, el contexto financiero y compromisos presupuestarios y las capacidades estatales construidas para dar seguimiento a los derechos emanados de la Convención de Belém do Pará.

II. Análisis de los avances en la materialización del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

LEGISLACIÓN: Artículos 1, 2, 3, 7 incisos c), e) y g) de la Convención de Belém do Pará a) Componente formal

1. Respecto de la recomendación relativa a la sanción de legislación específica sobre diversas formas de violencia, el Estado de Ecuador reiteró, como lo hiciera en la pasada Fase de Evaluación¹, haber incorporado a nivel constitucional y de normativa secundaria, los principios de igualdad y no discriminación y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia² así como las disposiciones previstas en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) del año 2014³.
2. Por otro lado, el Estado de Ecuador informó acerca de la aprobación de la *Ley Orgánica Integral*

¹ MESECVI, [Ecuador. Informe País Tercera Ronda](#), aprobado en la Decimocuarta Reunión del Comité de Expertas, 27 y 28 de noviembre de 2017, Ciudad de Panamá (Panamá), OEA/Ser.L/II.7.10, MESECVI/CEVI/doc.246/17. Párrafo 3 y siguientes.

² La *Constitución de la República del Ecuador* (2008) establece el derecho a una vida libre de violencia y las obligaciones del Estado en diferentes artículos: 11, 35, 66, 81, 75, 331. En particular, el artículo 66 establece que el derecho a la integridad personal implica la integridad física, psíquica, moral y sexual, para lo cual el Estado deberá asegurar la adopción de medidas de prevención y sanción de la violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes. En los artículos 341 y 342 se establece la obligación del Estado generar condiciones para proteger a todos los sujetos de derechos, para lo cual asignará "... de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema".

³ En particular, el Estado reiteró su mención a las disposiciones previstas en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) del año 2014, por las cuales se incorporaron reformas orientadas a ampliar los delitos de violencia. Se establecieron así tres tipos de delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar: física, psicológica y sexual (Arts.156, 157 y 158) y se incluyeron los delitos de femicidio (art. 141) y de trata de personas (art. 91).

para *Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer (LOIPEVCM)*⁴ en noviembre de 2017, entrando en vigor en febrero de 2018. El Comité saluda al Estado ecuatoriano por este importante avance, en el entendido en que esta ley representa un marco central para la implementación concreta de sus recomendaciones, de las disposiciones de la Convención de Belém do Pará y para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en Ecuador.

3. Según fue informado el Comité, esta Ley contempla acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación. En particular, la Ley define la violencia como “Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado”. Se observa particularmente que se amplían los tipos de violencia al incluir la violencia simbólica y la violencia política, y establece los ámbitos en los que puede ocurrir la violencia como en los ámbitos Intrafamiliar o doméstico; Educativa; Laboral; Deportivo; Estatal e Institucional; Centros de Privación de libertad; Mediático y Cibernético; Espacio público o comunitario; Centros e Instituciones de salud; Emergencia y situaciones humanitarias). Además, plantea la conformación de un sistema nacional intersectorial para su implementación, así como un reglamento específico aprobado el 15 de mayo de 2018.
4. Se observa, en particular, que la LOIPEVCM integra la violencia política contra las mujeres. Para el CEVI esta forma de violencia es de particular preocupación, razón por la cual cuenta con una Declaración⁵ y una Ley modelo⁶ sobre la materia. Se congratula al Estado por la incorporación de dicha forma de violencia y se le invita a revisar la Ley modelo y considerar la incorporación de una normativa especial, en conformidad a la referida, para atacar este tema que afecta de manera especial a nuestra región.
5. Se observa que la LOIPEVCM representa un paso positivo en el seguimiento a la recomendación del Comité relativa a trabajar la comprensión estructural de la violencia hacia las mujeres⁷. En base a lo anterior, se recomienda al Estado adoptar las medidas adecuadas para lograr la plena implementación de esta Ley y a informar al Comité de ello, incluyendo el establecimiento del Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres; de un Plan Nacional de Acción respecto a la violencia contra las mujeres;⁸ de Juntas Cantonales de Protección de Derechos; y la adopción de una nueva Estrategia en respuesta a la violencia contra las mujeres, entre otras disposiciones previstas en el marco de dicha Ley.
6. Entre otros avances normativos reportados por el Estado, se incluye la adopción de la *Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo para Prevenir el Acoso Laboral (2017)*, con el objeto de regular y sancionar el hostigamiento Laboral; la adopción de la *Ley Orgánica de Movilidad Humana y su Reglamento (2017)*, que establece prioridad en la protección y atención a niñas, niños y adolescentes solicitantes de refugio, cuando

⁴ Asamblea Nacional de la República de Ecuador, [Ley Para Prevenir Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres](#), Registro Oficial Suplemento 175, 5 de febrero de 2018.

⁵ MESECVI. 2015. Declaración sobre la violencia y el acoso políticos contra las mujeres. MESECVI-VI/doc.117/15.rev2

⁶ MESECVI. 2017. Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política. MESECVI/CEVI/doc.235/16

⁷ MESECVI, [Ecuador. Informe País Tercera Ronda](#), aprobado en la Decimocuarta Reunión del Comité de Expertas, 27 y 28 de noviembre de 2017, Ciudad de Panamá (Panamá), OEA/Ser.L/II.7.10, MESECVI/CEVI/doc.246/17. Párrafo 12.

⁸ El Estado ha confirmado la aprobación en 2020 del [Plan Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de Ecuador](#).

no están acompañados de sus representantes legales, son víctimas de tortura, de abuso sexual o violencia por motivos de género; así como la *Ley de Comunicación (2019)*, que establece la prohibición de la incitación al odio o la diseminación de contenido discriminatorio, incluyendo por motivos de género. El CEVI felicita a la República de Ecuador por el esfuerzo serio y comprensivo realizado con la normativa de las leyes señaladas y se le invita a informar sobre los avances realizados en la materia.

7. En esta ocasión el Estado de Ecuador informó particularmente acerca de las discusiones ante la Asamblea Nacional del proyecto de reformas al COIP, incluyendo la tipificación del incesto y la despenalización del aborto en las causales de violación sexual e incesto. Al respecto, el Comité considera positivo señalar la integración del tipo penal de violación incestuosa⁹ en la reforma de 2019, que entra en vigor en el año 2020, como un delito *per se*, ya que había sido hasta entonces considerado como un agravante¹⁰.
8. Sin embargo, el Comité observa igualmente que en septiembre de 2019 la Asamblea rechazó adoptar la modificación al COIP relativa a la despenalización del aborto para mujeres víctimas de violación sexual y en los casos de incesto o inseminación no consentida¹¹. Al respecto, el CEVI reitera su llamado al Estado de Ecuador a tomar las medidas necesarias para garantizar la integridad física y psicológica de las mujeres víctimas de violencia sexual, así como su salud sexual y reproductiva y su derecho a la vida, eliminando el aborto inseguro y estableciendo leyes y políticas públicas que permitan la interrupción del embarazo en determinados casos¹².
9. Por otro lado, el Comité se ha interesado particularmente en impulsar, en el marco del trabajo de seguimiento del Mecanismo, la aplicación de la Convención Belém do Pará en materia de educación libre de estereotipos. Por ello, en la Tercera Fase de Evaluación formuló varias recomendaciones relativas a reforzar los esfuerzos estatales para el efectivo cumplimiento de los estándares de derechos humanos para la prevención de la violencia contra las niñas y las mujeres; el derecho a ser educadas libres de patrones estereotipados; y a impulsar acciones de sensibilización a autoridades educativas y docentes a fin de evidenciar la necesidad de llevar a cabo revisiones curriculares para estos fines.
10. Al respecto, el Estado de Ecuador reportó la existencia de normativa que regula el derecho de las personas a ser educadas en un ambiente libre de violencia y discriminación en las instituciones educativas. Esto incluye la *Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior*, adoptada en 2018, que establece un conjunto de medidas e instancias para recibir denuncias sobre violencia y discriminación en las instituciones educativas superiores¹³, estableciendo igualmente sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores que incurran, entre otros, en "...actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se

⁹ Delito de Violación incestuosa (171.1) según el cual "la persona que viole a un pariente que sea ascendiente, descendiente o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, será sancionada con el máximo de la pena privativa de libertad prevista en el artículo anterior. Si se produce la muerte de la víctima se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años."

¹⁰ El Universo, [Siete delitos y dos contravenciones nuevas en el COIP entrarán en vigencia en junio 2020](#), 6 de enero de 2020.

¹¹ El Comercio, [La Asamblea de Ecuador negó la despenalización del aborto para víctimas de violación en Código Penal](#), 17 de septiembre de 2019.

¹² Declaración sobre la violencia contra las niñas, mujeres y adolescentes y sus derechos sexuales y reproductivos. Disponible en: <https://www.oas.org/en/mesecvi/docs/DeclaracionDerechos-ES.pdf>

¹³ El Ministerio de Educación (MINEDUC) reportó al Comité que, hasta mayo de 2019, se destituyeron a 571 docentes por denuncias de delitos sexuales; se suspendieron temporalmente sin remuneración a 188 docentes y se aceptaron recursos extraordinarios de revisión en 302 casos, para aplicar una sanción distinta a la destitución.

traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima”.

11. De igual forma, el Comité observa favorablemente el programa “Horas de Desarrollo Humano Integral” que, según las informaciones aportadas por el Estado, hace parte del currículo de las instituciones educativas con el fin de lograr un pleno desarrollo personal que apunte a la construcción de una comunidad armónica libre de violencias. Igualmente, se observa el reportado “Recorrido Participativo”, una formación dirigida a estudiantes para el abordaje de la prevención de la violencia de género, violencia sexual y embarazos en adolescentes.
12. Respecto de la existencia de mecanismos de participación mixta encargados de evaluar el contenido sexista en la publicidad y propaganda, el Estado reportó la mencionada *Ley de Comunicación*, que contempla mecanismos para la autorregulación de los medios de comunicación social. Según la información comunicada, durante el periodo 2014-2018, se calificaron un total de 64 contenidos, 43 de estos resultaron discriminatorios y 21 no discriminatorios. De los 43 contenidos discriminatorios, 20 casos son discriminaciones múltiples, bajo el enfoque inter-seccional.
13. En la Tercera Fase de Evaluación, el Comité se centró en la prevención, reconociendo los esfuerzos que los Estados han realizado en la adopción de legislación conforme a la Convención de Belém do Pará y de planes nacionales e intersectoriales relativos a la violencia contra las mujeres, pero asumiendo que aún existe un desafío en institucionalizar y dar seguimiento a los avances que se han realizado, como las capacitaciones o la creación de planes formativos en el sector educativo o salud¹⁴. En este sentido, uno de los indicadores sobre los que se solicita información en la Fase de Seguimiento es sobre la existencia de procesos sistemáticos de formación, capacitación y sensibilización a funcionarios/as del sector público sobre las herramientas legales en relación con los derechos de las mujeres.
14. El Estado ha informado haber llevado a cabo numerosas instancias de formación entre los años 2016 y 2019, por parte de entidades como la Defensoría Pública; Ministerio de Trabajo; Ministerio de Transporte; Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES); Consejo Nacional para la Igualdad de Género (CNIG); Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional (CNII); Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación (CORDICOM);¹⁵ y el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) dirigidas a personas funcionarias del Estado, representantes del Estado a nivel nacional y municipal y representantes de sociedad civil. En este mismo periodo, el Ministerio de Gobierno reportó haber realizado 29 capacitaciones, a un total de 3.836 personas beneficiarias. Entre éstas, destacan cursos de introducción al género y a la violencia de género; seminarios Procedimientos Policiales Contra la Violencia contra la Mujer y la Familia, y sus respectivas actualizaciones; sobre Violencia contra la Mujer dirigido a personal policial; cursos de investigación de homicidios, prueba, valoración y procesos criminalísticos; un curso sobre "Concientización de

¹⁴ MESECVI. 2017. Tercer Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Prevención de la Violencia Contra las Mujeres en las Américas. Caminos por Recorrer. MESECVI/I-CE/doc.10/14 Rev.1. pp. 8 y ss.

¹⁵ Actualmente la institución lleva el nombre de Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación (CRDPIC)

Operadores y Operadoras de Justicia y Policía Nacional ante la violencia de género"; y cursos relativos a la LOIPEVCM.

15. Para el CEVI, las actividades de capacitación son de gran relevancia, por lo que reconoce las acciones encaminadas por el Estado y recomienda continuar con los esfuerzos en esta dirección, con el objetivo de lograr transversalizar los temas de género en todas las instancias y poderes del Estado, en todo el territorio nacional y aportando, particularmente, enfoques diferenciados que tengan en cuenta los diversos factores de vulnerabilidad que enfrentan las mujeres.
16. Sobre la existencia de espacios, mecanismos y herramientas con reconocimiento y estatus legal para la coordinación interinstitucional entre las entidades públicas y organizaciones de la sociedad civil en función de la promoción y la protección del derecho a una vida libre de violencia para las mujeres, el Estado de Ecuador reportó:
 - Cruzada Nacional para Erradicar la Violencia de Género (2017);
 - Sistema Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer;
 - 12 mesas provinciales de implementación de la LOIPEVCM;
 - Consejos Nacionales de Igualdad (CNIG¹⁶);
 - Consejos Consultivos Ad-Hoc, como el realizado con activistas y lideresas de distintas organizaciones de mujeres y grupos LGBTI que resultó en el Reglamento y el Proceso de Conformación de los Consejos Consultivos de Mujeres y Personas LGBTI del CNIG";
 - Consejos Cantonales de Protección de Derechos;
 - Red Nacional Contra la Violencia a Niñas, Niños y Adolescentes, en la cual participan más de 200 entidades y tiene presencia en todo el territorio nacional.

b) Contexto financiero y compromisos presupuestarios

17. Según las informaciones comunicadas por el Estado, Ecuador dispone de varias herramientas normativas, incluyendo la *Ley Nacional de Presupuesto* con identificación de fondos asignados para los mecanismos de la mujer, oficinas especializadas, sector salud, sector educación; y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), por el cual se dispone que el ejercicio de la planificación y la política pública incorporará los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y de movilidad.
18. De forma particular, se observa que la adopción de la LOIPEVCM comprende la obligación del Estado de proveer los recursos y presupuestos necesarios para su implementación. Dicha ley establece que el Estado, al tener obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres, niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, ha de prever un plan de acción específico incluido en el Presupuesto General del Estado.
19. El Estado de Ecuador también informó al Comité sobre la ejecución presupuestaria entre enero y junio de 2019 en materia del denominado "Gasto Social" que incluye lo relativo a Bienestar Social, Cultural, Desarrollo Urbano y Vivienda, Educación, Salud, Trabajo y otros, por un total

¹⁶ El CNIG está conformado paritariamente por diez consejeros y consejeras, de los cuales 5 son delegados de cada una de las funciones del Estado (Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Participación y Transparencia) y 5 son representantes de la sociedad civil, que pertenecen a los movimientos de mujeres y personas LGBTI. Está presidido por la o el delegado del Presidente de la República. El Pleno del Consejo es el encargado de aprobar los lineamientos estratégicos para el cumplimiento de sus funciones, a partir de la Agenda Nacional para la Igualdad de Género. Uno de los 9 ejes de la Agenda es una vida libre de violencia de género.

inicial previsto de USD13 millones, de los cuales USD12 millones ya habrían sido codificados en junio de 2019 y USD5 millones devengados en esa misma fecha de corte.

20. El Comité observa favorablemente la existencia de un marco normativo con disposiciones relativas a al presupuesto con identificación de fondos asignados para los mecanismos de la mujer, oficinas especializadas, sector salud y sector educación. Sin embargo, nota que no se ha dado mayor detalle del presupuesto específico para los mecanismos dedicados a promover y garantizar los derechos de la mujer. Tampoco se ha informado sobre la evolución, en aumento o disminución, de los fondos destinados para ello respecto con años anteriores, con miras a que el CEVI pueda realizar una valoración al respecto.

c) Capacidades estatales

21. El Estado ecuatoriano ha reportado al Comité disponer de Protocolos de actuación para operadores de justicia, (prestadores de servicios) de salud, educadores/as, funcionarios/as públicos/as en relación con las distintas formas de violencia.

22. El Estado dio cuenta de la aprobación y adopción de nuevos protocolos durante el periodo de evaluación actual, incluyendo:

- Instructivo para la prestación del Servicio de Defensa Jurídica de Víctimas por parte de la Defensoría Pública del Ecuador¹⁷, para brindar atención especializada a familias víctimas de femicidio, víctimas de delitos sexuales, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas y diversas formas de explotación y otras formas de violencia de género;
- Instructivo de Atención en Casos de Emergencia de Violencia contra la mujer e intrafamiliar para la línea 911¹⁸;
- Directrices y parámetros de acción para la prevención y atención de la violencia física, psicológica y sexual en los servicios públicos o privados bajo regulación del MIES dirigidos a niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y con discapacidad a nivel nacional¹⁹.
- Protocolo General de Actuación frente a la violencia contra niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores del MIES²⁰;
- Protocolo Policial para detención o aprehensión de personas de grupos de atención prioritaria y GLBTI;
- Ruta de Atención, Protección y Restitución de Derechos de Mujeres en Situación de Violencia en el Marco del Sistema de Protección Integral del DMQ (2017) que define el camino a seguir para la atención, protección y restitución de derechos de la mujer víctima de violencia y, al mismo tiempo, logre armonizar los protocolos de cada una de las entidades que intervienen en la misma;
- Manual de Atención Integral en Salud Sexual y Reproductiva para Personas con Discapacidad, elaborada por el MSP y el CONADIS: orientado a promover la inclusión social, combatir la discriminación y violencia de género y garantizar el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las personas con discapacidad;

¹⁷ Expedido por la Defensoría Pública el 8 de mayo de 2018. Resolución DP-DPG-DAJ-2018-038.

¹⁸ Aprobado el 12 de agosto de 2019.

¹⁹ Aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 006, de fecha 22 de enero de 2018.

²⁰ Aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 014. Fecha: 5 de marzo de 2018.

- Norma Técnico de Atención Integral en Violencia de Género del Ministerio de Salud Pública²¹, que establece los flujos de atención para las diferentes violencias; violencia de género; violencia física; violencia psicológica; y, violencia sexual.

23. El Comité observa de forma favorable la adopción de dichas herramientas y recuerda que fortalecer las capacidades estatales, como la construcción de protocolos, es una importante tarea realizada en respuesta a las recomendaciones del CEVI. Por ello, reitera su llamado de dar mayor fuerza a la difusión y socialización masiva de estos protocolos.

PLANES NACIONALES: Artículos 1, 2, 7 y 8 incisos c) y d) de la Convención de Belém do Pará

a) Componente formal

24. Ecuador informó, entre otros, que el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la violencia contra mujeres, niños, niñas y adolescentes 2013-2017 (cuya vigencia se extendió al 2018),²² se encontraba, al momento del reporte, en proceso de evaluación con miras a construir el subsiguiente Plan 2019-2021, que debiera regirse bajo la LOIPEVCM. Al momento de realizar la presente evaluación, no se dispone de información sobre los resultados del anterior plan ni sobre el Plan 2019-2021.

25. Se informó al Comité acerca del “Acuerdo por las No Violencias” (2019) en el cual la Secretaría de Derechos ha establecido el Plan Nacional de Respuesta Integral en casos de violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes. El Plan de Respuesta Integral prevé mecanismos de actuación temprana para irrumpir la dinámica del círculo de la violencia de manera inmediata desde el primer momento de reporte de la emergencia, y en seguimiento directo para la protección de derecho a la vida e integridad personal de las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

26. En cuanto a otros planes y programas intersectoriales y sectoriales, el Comité resalta:

- Plan Nacional de Salud Sexual y Reproductiva²³;
- Proyecto de Inversión Prevención del Embarazo Adolescente 2019 – 2022;
- Programa Nacional de Prevención de las Violencia en el Sistema Educativo;
- Proyecto de Inversión para la Prevención del Embarazo en Niñas y Adolescentes 2020-2022, dirigido al cumplimiento de la Política de Prevención del Embarazo en Niñas y Adolescentes 2018-2025;
- Programa nacional "Niñas en las TIC, mis datos soy yo” (2018-2021), dirigido a promover un internet seguro para que niñas y adolescentes accedan y usen de forma adecuada, consciente y responsable las TIC;
- Política para la Igualdad de Género del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador.

²¹ Mediante Registro Oficial No. 598 de 26 de octubre de 2018, se emite el Acuerdo Ministerial No. 267-2018 de 13 de septiembre de 2018, que implementa el Servicio de Primera Atención y el Formulario obligatorio de notificación de casos de presunta violencia de género y graves violaciones a los derechos humanos, en coordinación con Fiscalía General del Estado.

²² Posterior a este informe, el Estado de Ecuador indicó que el Plan se evaluó y su informe se aprobó en enero del 2020, y en julio del año 2020 fue aprobado el Plan Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de Ecuador 2020-2030 en el marco de la LOIPEVCM.

²³ Aprobado por Acuerdo Ministerial 0033-2017, 14 de marzo 2017.

27. Respecto a las informaciones comunicadas por el Estado, el Comité resalta los numerosos planes y programas adoptados o reconducidos que han incluido componentes de protección de las mujeres y enfoque de género, e invita al Estado a continuar fortaleciendo estos esfuerzos. Sin embargo, se observa que, además del reporte formal de los planes y programas, no se ha incluido información sobre la participación de organizaciones de la sociedad civil en su formulación y/o implantación, así como información sustantiva relativa a los impactos o resultados concretos de dichos planes y programas. Igualmente, el Comité observa que, a pesar de sus recomendaciones anteriores²⁴, la información relativa a los planes comunicados sigue sin visibilizar de manera específica a las mujeres indígenas como sujetas de derecho y de obligaciones por parte del Estado.
28. El Comité recomienda al Estado prever mecanismos de participación de las organizaciones de la sociedad civil para fortalecer el trabajo coordinado entre Estado y sociedad civil y garantizar la participación activa, permanente y estructurada de los movimientos de mujeres; incluir o visibilizar en mayor medida el enfoque diferenciado relativo a los derechos de las mujeres indígenas; establecer mecanismos formales para el seguimiento de estos Planes, e informar al Comité sobre todo ello.
29. Por otro lado, Ecuador respondió al indicador sobre la existencia de una política nacional, estatal o municipal para eliminar los estereotipos de género en la educación, dando cuenta del Decreto Ejecutivo No. 460 de 19 de julio de 2018. Éste estableció la elaboración y/o actualización de las mallas curriculares para todos los niveles docentes de forma que incluyan la igualdad entre hombres y mujeres en todas las esferas políticas, económicas y sociales.
30. Asimismo, el Estado informó acerca de la existencia de capacitaciones sobre estereotipos de género y prevención de la violencia para educadores y educadoras en todos los niveles de educación, como las realizadas en el marco del “Plan Nacional de Convivencia Armónica y Cultura de Paz en el espacio escolar”, en el Curso de formación continua “Prevención y atención de la violencia en el sistema educativo dirigido a docentes y autoridades”, y el curso virtual “Construyendo Igualdad en la Educación Superior”.
31. Al indicador sobre la existencia de investigaciones relativo al impacto de los estereotipos de género en la investigación judicial y en el juzgamiento, el Estado informó sobre la investigación “la Respuesta Judicial del Femicidio en Ecuador, Análisis de sentencias judiciales de muertes ocurridas en el 2015”, publicado en 2017 bajo la autoridad de la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos, la Corporación Promoción de la Mujer y el Taller de Comunicación Mujer²⁵.
32. Igualmente, informó que la Dirección de Política Criminal de la Fiscalía realiza permanentemente estudios criminológicos para aportar insumos para el diseño de la política pública, entre ellos, se incluye el análisis de Información Criminológica sobre la víctima de femicidio, el victimario y el proceso, así como un libro sobre Femicidio que analice de forma

²⁴ MESECVI, [Ecuador. Informe País Tercera Ronda](#), aprobado en la Decimocuarta Reunión del Comité de Expertas, 27 y 28 de noviembre de 2017, Ciudad de Panamá (Panamá), OEA/Ser.L/II.7.10, MESECVI/CEVI/doc.246/17. Párrafo 26.

²⁵ Disponible en: <https://oig.cepal.org/sites/default/files/libro-la-respuesta-judicial.pdf>

más profunda el fenómeno delictual. Ambas publicaciones estaban previstas para el año 2019. En el momento de la realización de este informe de seguimiento, no se obtuvo información sobre los documentos publicados.

b) Contexto financiero y compromisos presupuestarios

33. En su reporte a esta Tercera Fase de Seguimiento, el Estado de Ecuador dio cuenta de la siguiente información:

- Presupuesto de Gasto Social para el año 2019, a la altura de USD 12.794,08 millones (codificado a junio de 2019);
- Presupuesto anual de inversión relativo a proyectos de prevención y erradicación de violencia, correspondiente a USD 14.524 millones, total que incluye los proyectos de Fortalecimiento del abordaje integral de situaciones de violencia detectadas o cometidas en el sistema (MINEDUC); Proyecto de Prevención del Embarazo en Niñas y Adolescentes (MSP); y proyecto para la prevención de la violencia de género y fortalecimiento de servicios de atención a las víctimas (SDH);
- Presupuesto de la Sub-Secretaría de Prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes, por un total de inversión para el año 2019 de USD 4.491 millones, incluyendo la masa salarial del equipo de la Sub-Secretaría, actividades de coordinación, prevención y atención;
- Un monto total de USD 3 020.273 millones en gasto relativo al sector salud, codificado a junio de 2019.

34. El Comité observa que el Estado informó no disponer de distribución del gasto en garantizar una vida libre de violencia por jurisdicciones. Sin perjuicio de la información facilitada, se observa que las informaciones comunicadas por el Estado no aportan un panorama global del gasto público destinado a la garantía de los derechos de las mujeres que permita al Comité profundizar su análisis.

35. Igualmente, el Comité advierte que se han facilitado datos relativos a 2019 sin aportar comparativos, de aumento o disminución, en relación con años anteriores. El Comité ha señalado la importancia de contar con un contexto financiero básico y con compromisos presupuestarios suficientes para garantizar la ejecución de estas políticas, y para dar cuenta de ello, recomienda al Estado fortalecer sus esfuerzos de desagregación de información presupuestaria en materia de derechos de las mujeres, con miras a asegurar su monitoreo, y a informar al Comité de ello.

ACCESO A LA JUSTICIA: Artículos 7 d), f) y 8 c) y d) de la Convención de Belém do Pará

a) Componente formal

36. El Estado de Ecuador solamente rindió información relacionada con el indicador dando seguimiento a la existencia de protocolos de investigación criminal sobre delitos de violencia contra las mujeres, femicidios y muertes violentas de mujeres, con enfoque de género.

37. Al respecto, el Comité observa de forma positiva los avances realizados por el Estado, por medio de la adopción de:

- Resolución No. 110A-2018 que declara como máxima prioridad el tratamiento pre-procesal y procesal por delitos contra la integridad sexual y reproductiva cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes;
 - Protocolo Ecuatoriano de Entrevista Forense (2018), mediante escucha especializada a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual;
 - Protocolo para la gestión judicial, actuación y valoración pericial en la sustanciación y juzgamiento del delito de femicidio y hechos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar (2018);
 - Protocolo para peritos intérpretes y traductores que actúan en casos de violencia basada en género.
38. Asimismo, el Comité ve de manera positiva la información relativa a que, a partir del año 2019, el Consejo de la Judicatura tenga previsto utilizar el Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio) en procesos de capacitación al personal de Unidades Judiciales Especializadas de Violencia contra la Mujer. Se invita al Estado a informar al Comité acerca de la utilización de este Protocolo y de los impactos positivos y concretos que ello pueda tener.
39. El Comité agradece al Estado la información comunicada en cuanto a cifras relacionadas con casos de femicidios, aportando información comparativa entre los años 2015 y 2018. Al respecto, se observa entre los años 2017 y 2018 un descenso notable en el número de casos de femicidio y de víctimas directas de femicidio, según el registro de la Fiscalía. En paralelo, se identifica un descenso en el total de casos de femicidio en curso de tratamiento, pasando de 64 en 2017, a 15 casos en 2018, así como un descenso de 60% a 27% en los casos de femicidio con sentencia.
40. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité observa que el Estado no ha reportado ninguna información de resultado correspondiente a otras formas de violencia. Tampoco ha aportado información relativa a tasas de violencia no denunciadas, al acceso al *kit* de emergencia en centros asistenciales, ni al número o porcentaje de casos conocidos por el ente investigador por violencia contra las mujeres en sus diferentes manifestaciones. Al respecto, el Comité señala que, si bien el delito de femicidio merece atención especial y diferenciada, no es la única forma de violencia que enfrentan las mujeres y que, para una apreciación global de los resultados en materia de acceso a la justicia, aportar información complementaria es fundamental.
41. En relación con publicidad y acceso a la información de las sentencia y dictámenes emitidos, en Ecuador los sistemas de información sobre procesos judiciales y las respectivas sentencias y dictámenes emitidos – si bien están disponibles en línea - no son difundidos entre la comunidad en general. Igualmente, el Estado informó que, si bien a nivel interinstitucional el Subcomité de Femicidios emite semanalmente la cifra oficial de femicidios, y que las instituciones públicas realizan investigaciones relativas a las materias de su competencia, no existe la práctica de difundir periódicamente la producción de estudios y estadísticas. Finalmente, dado que el Estado ha informado que no es posible identificar organizaciones de sociedad civil que asesoren o querellen procesos penales en materia de violencia de género por medio de las herramientas del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales, el Comité no dispone de información adecuada para valorar el nivel de participación de las organizaciones de la sociedad civil.

42. En su Tercer Informe Hemisférico, el CEVI mostró su preocupación por la escasa o poco relevante información que los Estados presentan en el módulo de acceso a la justicia. En particular, señaló: “esto da cuenta de la debilidad que existe en cuanto al registro a nivel estatal en la Región, y a la necesidad de fortalecer los sistemas de registros administrativos y estadísticos para poder tener información confiable relacionada al fenómeno de la violencia contra las mujeres”²⁶. En base a lo anterior, el Comité reitera su llamado al Estado a realizar esfuerzos para avanzar en la producción y disponibilidad de información en estos ámbitos.

b) Contexto financiero y compromisos presupuestarios

43. En el informe presentado durante la presente Fase de Evaluación, el país no incluyó mayor información sobre el contexto financiero y los compromisos presupuestarios relativos a acceso a la justicia. La única información comunicada se refiere al número de defensores públicos que atienden casos de violencia, así como el porcentaje de recursos destinados para la atención, en relación con el presupuesto total. De estas informaciones, se observa que entre el año 2016 y 2018 ha habido un aumento del número de defensores, pasando de 100 a 131. Igualmente, se observa un aumento en los recursos destinados a la atención, pasando de 12% en el año 2016 a 17% en el año 2018.

44. El Comité señala que la información presentada no permite tener un panorama global, claro y evolutivo de los compromisos presupuestarios en materia de acceso a la justicia, dado que no se provee información adicional que permita contextualizar las cifras que se presentan.

c) Capacidades estatales

45. El Estado reportó información relativa a dos indicadores únicamente: sobre la existencia de servicios de patrocinio jurídico públicos o apoyados por el Estado, especializados en mujeres afectadas por la violencia; y sobre la existencia de líneas telefónicas con cobertura nacional de acceso gratuito para las mujeres víctimas de violencia.

46. Con respecto al primero, se informa que la Defensoría Pública cuenta con Consultorios Jurídicos Gratuitos (CJG) acreditados desde el año 2016, mismos que atienden, entre otros, casos de violencia intrafamiliar. Según las informaciones aportadas, en el año 2016 se contaba con 59 CJG, y en 2018, con 66. Igualmente, se indica un aumento progresivo del número de defensoras públicas mujeres que la Defensoría Pública ha asignado anualmente para la atención de diferentes servicios de su competencia, entre ellos, asesoría legal a víctimas de violencia, pasando de 56 defensoras en el año 2016 a 72 en el año 2018.

47. El Comité toma nota de las informaciones dando cuenta del personal femenino que atiende a víctimas de violencia, y observa de manera positiva el progresivo aumento, entre los años 2016 y 2018, del número de funcionarias públicas en relación con el de funcionarios públicos que tienen interacción con las mujeres víctimas de violencia. No obstante, se observa que los funcionarios hombres siguen siendo ampliamente mayoritarios y que, ampliamente, las cifras presentadas dan

²⁶ MESECVI. 2017. Tercer Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Prevención de la Violencia Contra las Mujeres en las Américas. Caminos por Recorrer. MESECVI/I-CE/doc.10/14 Rev.1. Párrafo 565.

cuenta de una presencia centrada particularmente en el nivel nacional, dando cuenta de una insuficiente capacidad para hacer frente a la cantidad de casos de violencia contra las mujeres que afecta el país y en particular, de falencias en la prestación de servicios a nivel regional o local.

48. En relación con la existencia de líneas telefónicas con cobertura nacional de acceso gratuito para las mujeres víctimas de violencia, el Estado informó acerca de la Línea telefónica 151 de la Defensoría Pública, que brinda orientación y asesoramiento jurídico desde el año 2013; la Línea ECU91, que atiende llamadas de emergencia, entre ellas casos de violencia intrafamiliar, que a partir del 2019 se categoriza como violencia de género; la Línea 171, opción 2 del Ministerio de Salud, que brindó información sobre los servicios de violencia de género en el sistema de salud y en otras instituciones como la Fiscalía General del Estado, desactivada en 2018 para canalizar las llamadas a través del ECU-911.
49. Con base a la información presentada, se dificulta para el Comité tener un panorama completo de la totalidad de los servicios disponibles para la atención a mujeres en situación de violencia de género y por ello, de evaluar los avances realizados en la materia. Asimismo, el Comité observa que, a pesar de su recomendación formulada en el informe de país aprobado en el año 2017, no se ha aportado información alguna relativa a mecanismos específicos dirigidos a ampliar y efectivizar el acceso a la justicia a mujeres indígenas. El Comité llama al Estado a proveer mayor información acerca de la globalidad de sus capacidades en materia de acceso a la justicia, aportando una perspectiva evolutiva, y reitera su llamado a aportar información relacionada con el acceso a la justicia de mujeres indígenas.

INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICAS: Artículo 8h) de la Convención de Belém do Pará

a) Componente formal

50. Sobre la normativa que contempla la obligación del Estado de llevar registros administrativos de los diversos casos de violencia contra niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores en sus diversas manifestaciones, el Comité observa una evolución positiva con respecto al anterior informe de Ecuador, dado que la LOIPEVM ha entrado en vigor entre tanto.
51. Según las informaciones proporcionadas por el Estado, la LOIPEVM prevé el establecimiento de un Registro Único de Violencia contra las Mujeres en coordinación con el ente rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público y el Consejo de la Judicatura, que contará con las variables que permitan caracterizar esta problemática y homologar, procesar y actualizar la información generada por los organismos que integran el Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.
52. Además, la ley detalla las obligaciones de los entes rectores en de varios sectores de implementar sistemas de recolección de información sobre casos de violencia contra las mujeres y reportarla al ente encargado de las políticas públicas de justicia y derechos humanos, con el fin de actualizar periódicamente el Registro Único de Violencia contra las Mujeres. Asimismo, se incluye para el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos la responsabilidad de levantar y proveer de información estadística al Registro Único de Violencia contra las Mujeres de acuerdo

a los lineamientos y normativa emitidos por el ente rector del Sistema y de realizar encuestas especializadas en violencia a nivel nacional que aporten al Registro Único de Violencia contra las Mujeres.

53. Adicionalmente, se informa acerca de la conformación de la Mesa Técnica para la Construcción del Registro Único de Violencia (RUV) en abril de 2018. Según la información aportada por el Estado, se ha identificado un desafío en cuanto cada institución maneja diferentes Sistemas de Registro y automatización del manejo de datos. Dada la relativamente reciente entrada en vigor de la LOIPEVM, el Comité espera obtener en próximos informes mayores resultados sobre obre los demás indicadores de resultado en esta materia, y sobre la operatividad del Registro Único de Violencia contra las Mujeres en particular.
54. El Comité agradece al Estado de Ecuador la información aportada sobre la producción de informes y estudios especializados sobre violencia contra la mujer y feminicidios en base a información estadística y reconoce positivamente que la Subsecretaría de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes, en cumplimiento de la LOIPEVCM, creara en 2019 la Dirección de Estudios, Monitoreo y Evaluación de Políticas Públicas de Prevención y Erradicación de la Violencia contra Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes.
55. Igualmente, el Comité toma nota de la información relativa a la producción de los siguientes estudios especializados:
 - Investigación sobre Violencia basada en género (VBG) en adolescentes y mujeres con discapacidad, su relación con el embarazo adolescente y el impacto en el cuidado desde la perspectiva de género, en el marco de la necesidad de proponer políticas públicas integrales, realizada en 2017 con el apoyo de UNFPA;
 - Publicación del Atlas de Género, en 2018, por parte del INEC²⁷;
 - Publicación del Boletín Estadístico Anual 2018, por parte de la Defensoría Pública²⁸;
 - Estudio Especializado sobre Discriminación, representación y tratamiento adecuado de la información sobre mujeres en los medios de comunicación en 2019, por parte del CORDICOM²⁹.

b) Contexto financiero y compromisos presupuestarios

56. En relación con la normativa nacional de presupuesto con gastos etiquetados para el cumplimiento de las obligaciones previstas para la producción de información, el Estado informó, además de la existencia de la *Ley de Estadística*, que la LOIPEVCM define el Clasificador Orientador de Gasto para políticas de igualdad.
57. Sin embargo, el Estado no aportó ninguna información adicional en cuanto al presupuesto actualmente disponible en esta materia, su distribución o ejecución. En este sentido, el Comité no dispone de información sustantiva ni actualizada que le permita apreciar el gasto público destinado al desarrollo de bases de información sobre diversas formas de violencia, ni sus

²⁷ Disponible en : https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Bibliotecas/Libros/Atlas_de_Genero_Final.pdf

²⁸ Disponible en : <https://www.defensoria.gob.ec/wp-content/uploads/2019/06/boletinestadistico2018.pdf>

²⁹ Disponible en : https://issuu.com/consejoderegulacioncordicom/docs/estudio_especializado_consejo

eventuales resultados.

c) Capacidades estatales

58. En relación con la existencia y disponibilidad de bases de datos periódicas u otras fuentes de información sobre violencia en sus diversas manifestaciones, el Comité recibió sobre registros administrativos y de encuestas nacionales.

59. Entre los Registros Administrativos el Estado informó acerca de:

- Sistema Integrado de Actuación Fiscal (SIAF);
- El Registro Diario Automatizado de Consultas y Atenciones Ambulatorias (RDACCA), que permite el registro de atenciones médicas en tiempo real en todos los establecimientos de salud;
- La Plataforma de Registro de Atención en Salud (PRAS), incluyendo la variable para presuntas víctimas de violencia de género;
- Sistema de Gestión del Defensor Público;
- El ECU911;
- Sistema de Registro de Violencia (REDEVI);
- Registro Público de Medios. Este es un catastro que recoge información consignada por los medios de comunicación, para elaborar investigaciones y estudios de carácter cualitativo y cuantitativo respecto al Sistema de Comunicación Social;
- El Consejo Nacional de Igualdad Intergeneracional (CNII) elabora quincenalmente Informes de seguimiento de los casos puestos en conocimiento de la institución. Hasta junio de 2019 se cuenta con 22 informes que han permitido monitorear las medidas de protección emitidas para proteger a las víctimas.

60. Respecto de las encuestas nacionales, el Estado informó acerca del desarrollo y aplicación por el INEC, en diciembre de 2018, de la Encuesta Multipropósito de Seguimiento al Plan Nacional de Desarrollo (EPSPND) que será utilizada como una herramienta técnica para la evaluación y seguimiento de 33 indicadores del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 y de 13 Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

61. El Comité valora positivamente que el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), bajo la coordinación de la SDH, realizará el proceso de la II Encuesta de Relaciones Familiares y Violencia de Género (25 de noviembre de 2019), cuyo objetivo fue generar información estadística sobre las situaciones de violencia física, psicológica, sexual, patrimonial, gineco-obstétrica en contra de las mujeres de 15 años y más, tanto en el ámbito público (escolar, laboral y social) como en el privado (hogar, familia, relación de pareja); ejercida por cualquier persona, a lo largo de la vida y la ocurrida en los últimos 12 meses.

DIVERSIDAD: Artículo 9 de la Convención de Belém do Pará

a) Componente formal

62. En su Tercer Informe Hemisférico, el Comité señaló que las mujeres pueden ser víctimas de violencia en más de un contexto y pueden ser más vulnerables a la violencia debido a su raza o

de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada, situación socioeconómica, entre otros factores. Por ello, ha reafirmado la importancia que conlleva la protección de los derechos humanos para cada una de las formas de diversidad e interculturalidad de las mujeres de la región. El Comité agradece al Estado de Ecuador las numerosas informaciones aportadas en seguimiento a los varios indicadores sobre este tema.

63. En relación con la existencia de una ley o política nacional de garantías de una vida libre de violencia que considere la diversidad, Ecuador informó que la LOIPEVCM integra los enfoques de interculturalidad y de interseccionalidad. Éstos reconocen la existencia de las distintas comunidades, pueblos y nacionalidades que integran el Estado, así como la existencia de diversas desigualdades, incluidas las determinadas por etnia, edad, estado de salud, discapacidad, religión, condición socioeconómica, nivel educativo, estado civil, orientación sexual, identidad de género, nacionalidad, ideología política, condición de movilidad. La LOIPEVCM proscribire las prácticas discriminatorias que favorecen la violencia y/o que obstaculicen el goce efectivo de los derechos de todas las personas e incluye medidas orientadas a determinados grupos de mujeres.
64. Según las informaciones comunicadas relativas al porcentaje de mujeres que han vivido algún tipo de violencia de género, se observa que 70% de las mujeres con educación de nivel de Centro de Alfabetización han sufrido algún tipo de violencia, frente a 52,8% de las mujeres con nivel educativo de postgrado. Igualmente, presentando el porcentaje de mujeres que han vivido algún tipo de violencia de género por autoidentificación étnica, se informa que 67,8% y 66,7% de las mujeres indígenas y afrodescendientes respectivamente han sufrido algún tipo de violencia, frente a 59,7% de las mujeres blancas.³⁰
65. Al respecto, se observa que en marzo del año 2016 se declaró política nacional el cumplimiento de los objetivos y metas del programa de actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes (2015-2024). Lo anterior incluye la meta, para 2021, de haber ejecutado un Plan de Prevención y Erradicación de la violencia contra la Mujer Afroecuatoriana. El Comité saluda esta iniciativa como una forma de considerar la vulnerabilidad específica que tienen las mujeres afroecuatorianas y espera obtener mayor información sobre los resultados de esta política nacional, con miras a valorar las acciones positivas emprendidas a favor de la protección de los derechos de las mujeres afrodescendientes en Ecuador.
66. En relación con normativa que incorpore o incluya el derecho a la identidad de género y diversidad sexual el Estado de Ecuador, en su anterior informe de país ya se había informado acerca de las reformas al Código Civil y al Código Penal, entre otras medidas. Sin embargo, para el periodo de seguimiento actual, el Estado no informó ningún avance adicional.
67. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité lamenta que no se haya aportado información en seguimiento a los indicadores relativos a garantizar una vida libre de violencia para mujeres en toda su diversidad, incluyendo las niñas y las adolescentes, mujeres adultas mayores, mujeres

³⁰ La II Encuesta sobre relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres, INEC 2019, indica los datos más recientes: 70,5% de las mujeres con educación de nivel de Centro de Alfabetización han sufrido algún tipo de violencia, frente a 62,5% de las mujeres con nivel educativo de postgrado. 64% de mujeres indígenas, 71,8% de mujeres afrodescendientes y 61,5% de mujeres mestizas han sufrido algún tipo de violencia

con discapacidad, mujeres migrantes y mujeres privadas de libertad. Asimismo, se observan dificultades para obtener y presentar datos que consideren la amplia diversidad que existe respecto de las mujeres y de las formas de violencia que enfrentan.

68. El Comité reitera a su llamado al Estado a reforzar sus esfuerzos para avanzar en la protección de los derechos de todas las mujeres, y en particular, de las mujeres adultas mayores, con discapacidades, migrantes y privadas de libertad. Asimismo, renueva la importancia de producir datos actualizados, comparables y debidamente desagregados con miras a avanzar en la adopción de políticas públicas de acuerdo con las necesidades específicas de cada grupo de mujeres.

b) Contexto financiero y compromisos presupuestarios

El Estado no aportó información al respecto.

c) Capacidades estatales

El Estado no aportó información al respecto.

III. Conclusiones

69. Se agradece a la República de Ecuador por la presentación del informe con ocasión de la Fase de Seguimiento de la Tercera Ronda de Evaluación del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará. En particular se felicita al país por los avances legislativos logrados durante este período, especialmente con la aprobación de la *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer (LOIPEVCM)*. Esta Ley define la violencia de género contra las mujeres de manera amplia, de forma que integra diversas expresiones de violencia y los variados ámbitos en los que puede ocurrir, incluyendo particularmente la violencia política contra las mujeres. La LOIPEVCM representa así un importante marco legal para la implementación concreta de las recomendaciones del Comité, de las disposiciones de la Convención de Belém do Pará y para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en Ecuador, al contemplar acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación.
70. Asimismo, el Comité saluda otros avances normativos significativos, como la adopción de la *Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo para Prevenir el Acoso Laboral (2017)*; de la *Ley Orgánica de Movilidad Humana y su Reglamento (2017)*; y de la *Ley de Comunicación (2019)*.
71. El Comité reconoce igualmente los avances realizados en materia de educación libre de estereotipos, particularmente con la adopción en 2018 de la *Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior*, así como medidas en materia de currículos educativos, formaciones y capacitaciones.
72. El Comité saluda que Ecuador disponga de varias herramientas normativas, incluyendo la *Ley Nacional de Presupuesto*, y lo dispuesto en ella con identificación de fondos asignados para los mecanismos de las mujeres, y en general, para la garantizar la protección de los derechos de las

mujeres. Sin embargo, de las informaciones aportadas, se observa una dificultad de presentar el panorama general de gasto público previsto y dedicado en la materia, las asignaciones específicas y su evolución.

73. A pesar de estos avances, el Comité llama la atención del Estado ecuatoriano respecto del mantenimiento de disposiciones punitivas en materia de acceso legal al aborto. Por ello, reitera su llamado al Estado de Ecuador a tomar las medidas necesarias para legalizar la interrupción del embarazo en casos de violación sexual y por motivos terapéuticos, sea para salvar la vida de la madre o sea para evitarle un daño grave o permanente a su salud física y mental.
74. Se observa de forma favorable los progresos realizados en fortalecer las capacidades del Estado en materia de formación, capacitación, de adopción de protocolos específicos en diversas áreas y en la producción de publicaciones y de información especializada en materia de violencia contra las mujeres. Se invita al Estado a continuar dichos esfuerzos, integrando una perspectiva de diversidad que incluya de forma particular la situación de los derechos de las mujeres indígenas en el país.
75. El Comité ha tomado nota de forma positiva de los numerosos planes y programas adoptados que incluyen componentes de protección de las mujeres y enfoque de género a través de las diversas instituciones del Estado, así como de la multiplicidad de mecanismos de coordinación. Invitando al Estado a continuar fortaleciendo estos esfuerzos, se le invita igualmente a, más allá del reporte formal de los planes y programas, proveer información sobre el impacto que la LOIPEVCM pueda tener en mejorar las instancias de coordinación en la materia.
76. De forma general, se observa que existen espacios y mecanismos de participación de organizaciones de la sociedad civil en la formulación y/o implementación de leyes, programas y planes. Sin embargo, el Comité observa que falta información sustantiva sobre los niveles de participación de estas organizaciones por lo que recomienda al Estado prever mecanismos de participación de las organizaciones de la sociedad civil para fortalecer el trabajo coordinado entre Estado y sociedad civil y garantizar la participación activa, permanente y estructurada de los movimientos de mujeres; incluir o visibilizar en mayor medida el enfoque diferenciado relativo a los derechos de las mujeres indígenas; establecer mecanismos formales para el seguimiento de estos Planes, e informar al Comité sobre todo ello.
77. El Comité saluda los esfuerzos del Estado de Ecuador en materia de información estadística relacionada con violencia y discriminación contra las mujeres y niñas. Sin embargo, a excepción del delito de femicidio, el Estado no ha aportado informaciones estadísticas relativas a otras formas de violencia contra mujeres y niñas, y tampoco ha aportado información debidamente desagregada por origen étnico, afrodescendientes, personas con discapacidad, adultas mayores, con diferentes preferencias sexuales, identidad de género, migrantes, refugiadas o personas desplazadas, o personas privadas de libertad. Se renueva la importancia de producir datos actualizados, comparables y debidamente desagregados con miras a avanzar en la adopción de políticas públicas, legislación y otros instrumentos, para hacer frente a las necesidades específicas de cada grupo de mujeres.

78. En materia de acceso a la justicia, el Comité felicita al Estado por la diversidad de mecanismos de atención de los que ha informado. Sin embargo, se observa una falta de visibilidad global sobre los servicios disponibles para todas las mujeres, a nivel nacional y territorial. En particular, el Comité reitera su llamado al Estado a tomar en particular consideración la situación de las mujeres indígenas en el país.
79. Finalmente, el Comité valora positivamente los avances relativos a los derechos de las mujeres lesbianas, bisexuales, trans e intersex (LBTI), y de las mujeres afroecuatorianas. Sin embargo, lamenta que no se haya aportado información en seguimiento a los indicadores relativos a garantizar una vida libre de violencia para mujeres en toda su diversidad, incluyendo las niñas y las adolescentes, mujeres adultas mayores, mujeres con discapacidad, mujeres migrantes y mujeres privadas de libertad. Por ello, el Comité reitera a su llamado a reforzar los esfuerzos para avanzar en la protección de los derechos de todas las mujeres, y a informar de ello al Comité.

----- (Anexo en la siguiente página) -----

Anexo – Respuestas del Estado de Ecuador

LEGISLACIÓN

Componente formal

Sobre el punto 28: En el año 2019 se realizaron 16 encuentros zonales, en el marco del acuerdo 2030 para hacer seguimiento a la implementación de la LOIPEVCM en tres ejes: Prevención, fortalecimiento del Sistema Nacional y Acceso a la Justicia. En estos encuentros se coordinó con OSC y se formó 16 grupos de promotoras del acuerdo, y se eligió un grupo promotor nacional, con quien se mantiene coordinación en varias actividades en lo referente a la implementación de la LOIPEVCM. En estos grupos promotores se contó con la participación de mujeres de pueblos y nacionalidades indígenas y afrodescendientes.

El Plan Nacional contó con la participación de más de 200 OSC en su elaboración a nivel de todo el país, en donde se incluyen mujeres de pueblos y nacionalidades, este proceso culminó en diciembre del 2019. Y en el 2020 fue validado el Plan con mujeres de OSC, en agosto del 2020.

Contexto financiero y compromisos presupuestarios

Sobre el punto 35: El Presupuesto General del estado del año 2017, de los gastos destinados a la prevención o atención de la violencia contra las mujeres fue de USD 345,8 millones de dólares. La mayoría de los gastos provienen del sector salud (68,93%), seguidos del sector educación (19,48%) y Justicia (11,45%). En cuanto a la estrategia de gasto, el 88,26% se destina para atender las consecuencias de salud de las mujeres agredidas y sus hijos(as) en edad escolar; el 11,37% para responder judicialmente y solo el 0,37% para prevención. En el 2018, 225 instituciones registraron recursos para la categoría políticas de igualdad de género por USD 656.994.046,72, de los cuales ejecutaron USD 611.935.974,34 (93%). En el 2019, las instituciones registraron recursos para la categoría políticas de igualdad de género por USD 705.590.310,54, de los cuales ejecutaron USD 689.902.524,55 (97,78%). Estos datos fueron entregados por el Ministerio de Finanzas.

ACCESO A LA JUSTICIA

Contexto financiero y compromisos presupuestarios

Sobre el punto 43: El presupuesto codificado para las cuatro entidades del sistema nacional de justicia [CJ, FGE, DP y Corte Constitucional (CCE)], en el período 2015 a 2019 en promedio por año fue de 627,95 millones de dólares.

Capacidades estatales

Sobre el punto 45:

1. El Estado ecuatoriano a través de la Función Judicial ofrece cobertura nacional para la atención de casos de violencia contra la mujer, con especial atención en zonas remotas del país.
2. La Fiscalía tiene 308 fiscalías con competencia en género (235 multi-competentes y 73 unidades de género) en todo el país. Por su parte, el MDG tiene 1.575 unidades de policía comunitaria (UPC) y 16 unidades de vigilancia comunitaria (UVC) para el país.

3. El CJ tiene 37 unidades judiciales especializadas en materia de violencia que cubren 23 provincias y 49 cantones; cinco unidades judiciales penales en materia de violencia contra las mujeres que cubren 4 provincias y 9 cantones; 23 unidades judiciales multi-competentes penales que cubren 13 provincias y 34 cantones y 107 unidades judiciales multi-competentes. En 2019, el CJ incorporó 111 nuevos/as juezas/es, alcanzando un total de 807 funcionarios/as en unidades especializadas, incluyendo tanto personal administrativo como técnico. Además, en ese mismo año se trabajó en mejoras en el equipamiento de 96 unidades judiciales.
4. En el 2019, el CJ implementó el *"Plan de fortalecimiento de unidades judiciales especializadas y con competencia en materia de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar"*, aprobado mediante resolución N° 049-2019.
5. La DP reportó que hasta el 2019 contaba con 1.111 funcionarias/os; 733 son defensores/as públicos/as para asesoría y patrocinio a mujeres víctimas de violencia de género en todo el país. En las provincias de Pichincha y Guayas existen unidades especializadas de atención a víctimas con equipos interdisciplinarios. Un/a defensor/a público/a permanece en la Unidad de Flagrancia las 24 horas del día, los siete días a la semana.
6. La DP y el CNIPN suscribieron un convenio de Cooperación Interinstitucional para fortalecer y ampliar los servicios gratuitos de asesoría, asistencia oportuna y representación judicial a favor de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio que, en razón de su situación económica, social o cultural no cuenten con recursos económicos suficientes.